Boletin



DE LA PROVINCIA DE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓ	N P
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgado	S
municipales o dependen cias oficiales (año) Idem (semestre)	\$0000
Particulares y otras entida	-

18	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pese	tas	Sale Property
	Particulares y otras entidades (semestre)		50 75 50	The state of the s

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 140.

Inspección provincial de Sanidad Veterinacia

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia.

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo, en los sacrificios domiciliarios, evitando así la presen tación de enfermedades de tal origen en la especie humana, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo le gislado sobre el particular, a propues ta de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado lo si guiente:

1.º Antes del 30 de octubre próxi mo, todos los Alcaldes de esta provin cia organizarán el servicio de inspec ción sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particula res de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales, y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se mencionan, Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector Veterinario, resolverá lo procedente el pleno del Consejo municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarca dicha organización, se harán constar en ac ta, que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria antes del día primero del mes de noviembre próximo.

3.º A fin de facilitar la labor de Ayuntamientos, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios, la Ins pección provincial de Sanidad Veteri naria facilitará a estos últimos fun cionarios, los impresos suficientes para la extensión de las actas mencio nadas en el apartado anterior.

4.º Todos los municipios o agrupa ciones de municipios legalmente constituídos, proporcionarán al Inspector municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micográficamente las mues tras de carne (placas compresoras, ti Jeras, bisturies, agujas de disociar, etcétera).

5.º En aquellos municipios o agru paciones de municipios donde no se facilitara en general el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

6.º Los municipios que, en cum plimiento del artículo 15 del Real de creto de 15 de julio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, le corresponde por este servicio, podrán percibir de los duenos de las reses sacrificadas, 10 pese tas por cada una, más la cantidad prorrateada por derecho de locomoción, que ingresarán en sus arcas; sa tisfarán lo presupuestado al Inspector por conducto de la Junta provincial de Mancomunidad Sanitaria, en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, y los derechos de loco meción, al fia de temporada y personalments.

7.º Pueblos donde reside el Ins pector municipal Veterinario -Todos los vecinos que deseen sacrificar re ses porcinas en sus domicilios particulares para su consumo 'privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresan do el dia y sitio donde lo han de prac ticar, y librándose un resguardo provisional, que será luego canjeado por el definitivo.

Acto seguido participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole el día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio y en tregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, y a cambio del resguardo provisional, un documento en que se

certificará la aptitud o insalubridad de las carnes.

Este funcionario, utilizando ta'onarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá, en la primera quincena de abril próximo a la Ins pección provincial de Sanidad Veterinaria, para ulteriores fines de compro bación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará así constar en el certificado, y lo comuni cará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará al cumplimiento de lo dispuesto en el reglamen to general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

8.º Pueblos donde no reside el Ins pector municipal Veterinario. -El Alcalde o Inspector municipal Veterina rio se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e impor tancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, estos días que señalen, por medios de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrifi cios en estos días y no en otros, excepto unicamente alguno especial, que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible de los trámites que quedan indicados. morarlo hasta esos días, sin que por eso dejen de ser reconocidas las car nes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente lo participarán a la Secretaría, o en su defecto al Alcalde, librándose el reci bo provisional que se canjeará por el definitivo en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas es tablecidas para los pueblos en que re sida el Veterinario.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular serán practicados, precisamente, por los Inspec tores municipales Veterinarios nom brados por cada Ayuntamiento o agrupaciones, interinos o en propiedad, considerándose nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que se sustituya oficialmente a aquellos.

10.º Se recuerda a todos los Inspectores municipales Veterinarios la obligación de efectuar el marcado de todas las canales de cerda que se sacrifiquen así como la implantación de las placas sanitarias en los jamones delanteros y traseros, conforme indica la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de noviembre de 1945 (Boletin oficial del Estado nú mero 332), para lo cual los Ayuntamientos deberán estar provistos de los rodillos y tenazas de marchamar y los Inspectores municipales Veterinarios de las placas sanitarias, ajustándose al modelo que se señala en el art. 11 de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de junio de 1947 (Boletin oficial del Estado núm. 190), las cuales serán solicitadas por los Inspectores municipales Veterinarios de la Dirección general de Sanidad por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad.

11.º Los Alcaldes de la provincia quedan includiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos, an tes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con

Con tal fin deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a cinco días a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a congcer al vencindario en la forma que determi na el apartado sexto, para que nadis pueda alegar ignorancia.

12.º Tedos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres, de todos los propietarios que hu biesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación y resultado de los reconocimientos, cuyo re gistro será revisado por la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referente a los cerdos sacrificados en su jurisdic ción.

En la primera quincena de abril próximo, los Inspectores municipales Veterinarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentajes de los de comisos totales o parciales que se hayan verificado.

La Jefatura provincial de Sanidad velará por el cúmplimiento de lo dispuesto en esta circular, la que sancio nará con multas desde 25 a 1 000 pe setas a los infractores a la misma, ya sean particulares, como autoridades, Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, sin perjuicio de exigir la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 9 de octubre de 1947.

El Gobernador,
1989 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en el decreto de este depar tamento ministerial, fecha 21 de junio

de 1940, inserto en el Boletin eficial del Estado de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mer cancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado con cepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 29 de septiembre de 1947.— J. BENJUMEA.—Hmo. S. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de s.)

Comandancia de la Guardia civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, a las once horas del próximo día 2 de Noviembre, la venta en pública subasta de las ar mas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber, por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en élla; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta, es condi ción indispensable que en el acto de la adjudicación, exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de ca za y para cazar y certificado o recibo de haber solicitado el permiso de armas, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acrediten tal circunstancia.

Soria 9 de octubre de 1947.—El Te niente Coronel primer Jefe, Valero Pérez Ondátegui. 2012 419.—Derechos 36 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Peñalba de San Esteban, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

		SUPERFICIES			
CULTIVOS	Clases	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas	
Cereales y tubérculos	Primera	10	92	21	
Idem	Segunda	16	85	83	
Idem	Tercera	1 -	53	01	
Idem	Cuarta	7	27	41	
1dem	Quinta	2	33	26	
Idem	Sexta	0	. 84	1 44	
Cereal secano	Primera	40	40	87	
Idem	Segunda	43	09	32	
Idem	Tercera	63	57	59	
Idem	Cuarta	81	04	64	
Idem	Quinta	100	00	71	
Idem	Sexta	129	/ 04	50	
Idem	Séptima	97	95	89	
Idem	Octava	83	90	12	
Eras	Unica	3	79	61	
Viña	Unica	3	80	92	
Dehesa	Unica	11	63	65	
Arboles de ribera	Unica	15	76	69	
Erial a pastos	Primera	60	95	54	
Idem	Segunda	521	68	83	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 30 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. (Rectificando el publicado en 9 de octubre de 1947)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de 0c. tabre de 1917, se hace rúblico, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente, y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de San Leonardo

Calificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
y subcalificación	Local-	De la zona	Pesetas	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas
	2. a 3. a 4. a 1. a 2. a 3. a 4. a 1. a 2. a	8.a 10.a 11.a 12.a 7.a 8.a 9.a 10.a 13.a 14.a 15.a 18.a 19.a *	570 466 413 360 326 233 177 122 134 112 60 49 39 49 19 13 134 14 75	9 10 11 10 6 7 7 0 2 21 140 19 79 16 38 1 128	48 63 68 48 00 37 37 37 44 10 34 92 27 80 14 23 83 13	61 85 73 27 57 33 30 72 50 86 30 73 43 55 12 07
Idem núm. 89	Especial Especial	» »	71. 86 50 49	240 431	35 23	74 49
Pinar Erial a pastos	Especial Unica 1.ª	8.a 1.a	205 176 102 14	2.459 0 77	74 50 47	97 31 79
Idem	2.a 3.a	3.a 6.a	10 4	584 1.619	74 92	90 23

Soria 29 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al au or o auto res de la sustracción de unos cuarenta kilos de trapos, pertenecientes a Juán Cambler Vázquez, que tenía en una cuadra de la calle Real, de esta ciu dad, así como a quien haya ocasiona do una lesión a una caballería de su propiedad, en aludida cuadra, el día 28 del actual, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se si gue con el número 129 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sus traído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 29 de septiembre de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1972

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo de estatura regular, delgado, rubio.

vestido de mono color tierra clara, con gorro de militar y zapatos negros, que el pasado dia 16 del actual se personó en el puesto de frutas de Anun ciación Herrero Rubio, de esta capital, pidiendo a esta dos mil seiscien tas pesetas, que no ha devuelto, para que en el término de cinco días a par tir de la fecha de publicación del pre sente en el Boletin oficial de esta pro vincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye con el número 121 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la bus ca y captura y recuperación de tal cantidad, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser hallados.

Dado en Soria a 17 de septiembre de 1947.—Amando García.—El Secre tario, P. H., Luis Main. 1973

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito Molinos de Duero.

Imprenta provincial,